

2008

Mexicali, Baja California, a 20 de Septiembre de 2021.

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN: DIPUTADOS
NÚMERO DE OFICIO: AGN/XXIV/048/2021
EXPEDIENTE: CORRESP. EMITIDA

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV
Legislatura del Congreso del Estado de B.C.
Presente. -

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

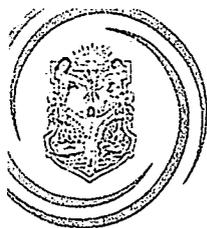
Anteponiendo un cordial y afectuoso saludo, me dirijo a usted para solicitarle de la manera más atenta sea tan amable de girar instrucciones a quien corresponda, para que sean incluidas en el orden del día de la Sesión Ordinaria que abra de realizarse el día 23 de septiembre del año en curso las presentes iniciativas:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION K), AL ARTICULO 164 DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DE ESTA H. LEGISLATURA SEA ENVIADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SU ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO.

(Iniciativa que tiene como objeto incluir que sean internados los adolescentes que cometan el robo calificado a casa habitación)

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA ULTIMO PARRAFO AL ARTICULO 131, DEL CODIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA. (tiene como objetivo incluir en el código penal dar tratamiento psicológico gratuito a las personas que intentaron suicidarse).

3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA FRACCION III, AL ARTICULO 55 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, (Tiene como objetivo canalizar a los sentenciados a programas especiales a fin de resolver su problemática como parte de la reinserción.)



4.-INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 103 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON LA FINALIDAD DE QUE UNA VEZ APROBADO POR EL PLENO DE ESTA H. LEGISLATURA SEA ENVIADA A LA CAMARA DE DIPUTADOS PARA SUS ANALISIS, DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO. (Iniciativa que tiene por objeto invocar el principio de igualdad entre las partes respecto a la realización de la prueba pericial que se solicite al juez).

Sin más por el momento y agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, me despido de Usted reiterándole mi distinguida consideración y respeto.

ATENTAMENTE

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidente de la Comisión de Comunicación Social
Y Relaciones Públicas

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

DESPECHADO
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
COMISIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

DIPUTADO JUAN MANUEL MOLINA GARCIA.
Presidente de la Mesa Directiva de la XXIV.
Legislatura del Congreso del Estado de Baja
California.



Compañeras y Compañeros Diputados:

La Diputada **ARACELI GERALDO NUÑEZ**, como integrante del **Grupo Parlamentario MORENA**, de la XXIV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, 28 ambos de la fracción I, 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como los artículos 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, del Estado de Baja California, someto a consideración de este Honorable Congreso, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LO QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 131, DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sin lugar a dudas lo más valioso que tenemos los seres humanos es la vida misma, acompañada de la salud física y emocional; es un conjunto que debe estar en armonía a fin de que nuestros pensamientos y emociones puedan enfrentar los retos que nos prepara el camino personal, profesional, laboral, social, y sobre todo el familiar; herramientas que desde pequeños se van adquiriendo de acuerdo a la educación que inculquen los

padres, al nivel educativo, el factor exógeno, es decir las particularidades del lugar en que se viva y el tipo de personas con las que se conviva.

Sin embargo, en nuestro País y sin ser la excepción nuestro Estado, la tasa de suicidios es alta, pues no importando la edad las personas toman la decisión de quitarse la vida, vemos que niños que sufren el tan conocido “bullying” por sus compañeros o alguna persona adulta por una situación personal, emocional, enfermedad u otras, toman tan lamentable decisión; dejando a sus seres queridos con sufrimiento por la perdida.

Pero también sabemos que en muchas de las ocasiones las personas no toman la decisión por si solos, sino que alguien más aconsejándoles e incluso proporcionándoles las herramientas para hacerlo, les ayudan a privarse de la vida, es por ello que en nuestro Código Penal está contemplada con pena de prisión la instigación o ayuda al suicidio para aquellas personas que justamente ejecuten actos tendientes a ayudar a privarse de la vida a otra, sea la forma cual fuere.

Es muy acertado el legislador cuando crea esta figura tipificándola como delito; sin embargo, para esta legisladora también es muy importante ir más allá del castigo que se le

imponga a la persona que la ayuda, es decir cuando no se consuma el acto por cualquier motivo, la persona que quiso privarse de la vida debe ser atendida psicológicamente o psiquiátricamente dependiendo el caso concreto.

Pues el Estado debe garantizar que todas las personas tengan los mismos derechos y oportunidades en la vida y en este caso tenemos el tema de derecho a la salud, la cual debe ser integral, es decir no solamente la física sino también la emocional o mental, pues al final del día todos somos seres humanos y personas por lo cual debe privilegiarse la salud, tal y como lo dispone el numeral 1ro., Constitucional, así como el 4to., el cual dispone en lo que aquí interesa:

“....

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la

atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social...”¹

Numeral que se ve robustecido con lo que dispone el arábigo 2, de la Ley General de Salud, y que establece:

“Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;
- II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
(...)
(...)
- VI. La salud mental...”²

Con lo anterior, se puede concluir que el estado es garante de la salud de su sociedad en todos los ámbitos, pues también contempla la salud mental de las personas, tema en el cual en las últimas décadas se ha avanzado ya que anteriormente se manejaba con un tema “tabú”, se clasificaba a las personas con alguna enfermedad mental como “loco”, o simplemente por pena con sus familiares no se tocaba el tema de sentirse mal en este aspecto. Por lo que la psicología y psiquiatría han tomado

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Ley General de Salud.

relevancia a fin de salvaguardar a las personas cuando requieren tratamiento de esta índole.

Ahora bien, el artículo 131 del Código Penal de Baja California, dispone:

CAPITULO IV

INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO ARTÍCULO

“131.- Tipo y punibilidad. - Al que instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si no se causan éstas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.

Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la correspondiente al homicidio calificado.”³

Ahora como vemos del anterior numeral se dispone que si el suicidio no se consuma por alguna causa se impone pena de prisión a la persona que instigue o ayude a dicho suicidio; pero también observamos que en dicho artículo no se establece que sucede con la persona pasiva que se quiso privar de la vida y en aras de fortalecer el derecho a la salud de todas las personas tal

³ Código Penal de Baja California.

y como garantiza nuestra Carta Magna, es por lo que, esta legisladora considera de suma importancia que no se le desampare, sino por el contrario garantizar su salud de forma integral y canalizarla a las autoridades sanitarias correspondientes a fin de recibir el tratamiento de acuerdo al diagnóstico que se realice por un especialista en la materia y se le proporcione sin costo alguno, ya que muchas de nuestras familias no cuentan con los recursos para cubrirlo, sin embargo en obvio de repeticiones el estado debe proteger la salud de su sociedad, en este caso una persona vulnerable, sensible y que requiere ayuda profesional en materia de salud para lograr dotarla de las herramientas necesarias y continuar su vida de forma segura, tranquila sin pensamientos suicidas.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado se propone Modificar el artículo 131, del Código Penal del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 131.- Tipo y punibilidad. - Al que instigue o</p>	<p style="text-align: center;">CAPITULO IV</p> <p>INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO</p> <p>ARTÍCULO 131.- Tipo y punibilidad. - Al que instigue o</p>



ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si no se causan éstas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.

Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la correspondiente al homicidio calificado.

ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si no se causan éstas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.

Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la correspondiente al homicidio calificado.

A la persona que intento privarse de la vida, será canalizada de forma inmediata y sin costo alguno a instituciones especializadas con la finalidad de recibir el tratamiento integral para preservar su salud física y mental.

RESOLUTIVO:

SE PROPONE MODIFICAR EL ARTÍCULO 131, DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPITULO IV

INSTIGACION O AYUDA AL SUICIDIO

ARTÍCULO 131.- Tipo y punibilidad. - Al que instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de dos a ocho años, si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma, por causas ajenas a la voluntad del que instiga o ayuda, pero se causan lesiones, se le impondrá de uno a seis años de prisión. Si no se causan éstas, la pena será de seis meses a cuatro años de prisión.

Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta o de determinarse de acuerdo a esa comprensión, la pena aplicable será la correspondiente al homicidio calificado.

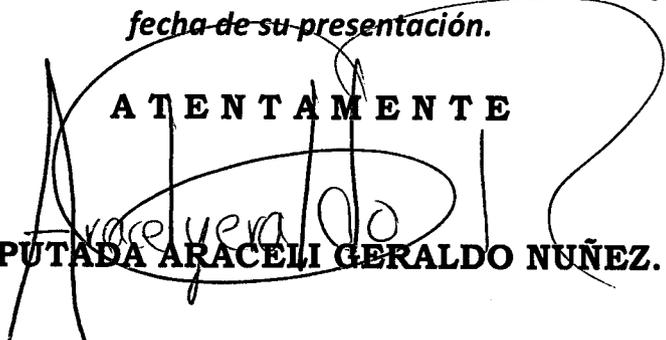
A la persona que intento privarse de la vida, será canalizada de forma inmediata y sin costo alguno a instituciones especializadas con la finalidad de recibir el tratamiento integral para preservar su salud física y mental.

TRANSITORIO:

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

*Dado en el Salón Benito Juárez García,
del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la
fecha de su presentación.*

A T E N T A M E N T E


DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.